

treinta y tres, o Subsistiendo los electores  
 hasta de presente, respecto a quienes  
 como individuos subalternos elegidos  
 por Regales municipales, citados tacitamente  
 comprendidos en lo determinado por la  
 Real Cédula de 17 de Julio de 1763 de veinte  
 y nueve de Noviembre últimos, y a su  
 consecución se acuerda: que considerando  
 estos nombramientos de municipales,  
 desde luego continúan en sus encargos  
 los que se hallan nombrados al presente,  
 quedando sin efecto el sorteo y nombra-  
 mientos que a consecuencia de él se ha-  
 cieron en este

Habilitacion del Excmo. Sr. Gobernador Presidente,  
 de este Cavildo - } habilito este Cavildo para tratar de los  
 asuntos que se expresan en

Esparto }  
 para su extraccion }  
 al extranjero }

Viose un oficio del Excmo. Sr. Governador  
 Político y militar de esta Plaza en 17 de Julio  
 y ocho del corriente en el que dice: que para  
 evacuar con el pronto acierto una informa-  
 cion que se le pide en el objeto de esta  
 Real Cédula, se acuerda: que se informe  
 de la conveniencia o inconveniencia  
 de la continuacion de la extraccion  
 libre a paises extranjeros del esparto  
 en su estado; espesa que este Ayuntamiento

